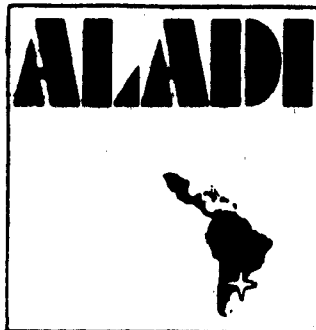


Consejo de Ministros
REUNION PREPARATORIA DE
REPRESENTANTES GUBERNAMENTALES DE
ALTO NIVEL
26-28 de abril de 1990
Ciudad de México - México



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

AJUSTES A LOS MECANISMOS
PREVISTOS EN EL TRATADO DE
MONTEVIDEO 1980 PARA LOS
PAISES DE MENOR DESARROLLO
ECONOMICO RELATIVO

ALADI/RP.CM.V/PR 11
19 de abril de 1990.

PROYECTO DE RESOLUCION(*)

El CONSEJO de MINISTROS,

VISTO Los artículos 15, 17 y 18 del Tratado de Montevideo 1980, así como el literal d) la Resolución 1 del Consejo de Ministros de la ALALC.

CONSIDERANDO Que es necesario promover un mayor aprovechamiento de las concesiones que por mandato del Tratado de Montevideo 1980 y de sus normas complementarias les son extensivas a los países de menor desarrollo económico relativo, así como de las recibidas por estos países en los Acuerdos de alcance parcial de renegociación,

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros proporcionarán a los países de menor desarrollo económico relativo, cuando éstos lo consideren necesario, elementos de juicio adicionales que contribuyan a clarificar las condiciones para la utilización de las preferencias concedidas al amparo de los artículos 25 y 27 del Tratado de Montevideo.

(*) Reserva de la Representación del Uruguay a todo el proyecto de Resolución.

A pedido del país de menor desarrollo económico relativo interesado, se establecerán contactos negociadores con el país miembro que hubiera celebrado alguno de los acuerdos amparados en los referidos artículos, con el objeto de posibilitarle la utilización de las preferencias otorgadas a los países no miembros de la Asociación y que le son extensivas. Estas negociaciones se deberán concluir en un plazo no mayor a 60 días, a contar de la fecha de su iniciación.

SEGUNDO.- Los países miembros que hubieren suscrito acuerdos de alcance parcial de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 con los países de menor desarrollo económico relativo, renegociarán aquellas concesiones que hayan otorgado, sobre un mismo producto, a un país de mayor grado de desarrollo, con preferencia arancelaria igual o mayor a la otorgada a Bolivia, Ecuador y Paraguay, de tal forma de mantener, respecto del país de mayor grado de desarrollo, un margen diferencial que preserve la eficacia de la preferencia.

En la renegociación se podrá considerar, como fundamento de ajuste, cualquier otro elemento del acuerdo y tendrá en cuenta, prioritariamente, aquellos productos para los cuales los países de menor desarrollo económico relativo dispongan de oferta exportable.

A este efecto la Secretaría General, en el segundo trimestre de 1990, pondrá a disposición de los países miembros los elementos de juicio necesarios, a fin de que en octubre de 1990 se convoque a una ronda general de negociaciones para considerar los casos que fueren identificados, sin perjuicio de que estas situaciones se examinen en las revisiones previstas por los propios acuerdos.

(Reserva de las Representaciones de Argentina y Brasil)

Alternativa: (Sugerencia de la Representación de México)

A este efecto la Secretaría General, en el segundo trimestre de 1990, pondrá a disposición de los países miembros los elementos de juicio necesarios, a fin de que en octubre de 1990 se convoque a una ronda general de negociaciones para considerar, bilateralmente, los casos que fueren identificados, sin perjuicio de que estas situaciones se examinen en las revisiones previstas por los propios acuerdos.

TERCERO.- Los países miembros que hubieren otorgado concesiones con cupo en las Nóminas de Apertura de Mercados, negociarán, en el primer semestre del año 1990, un programa tendiente a la eliminación de los mismos en el menor plazo posible.

(Reserva de las Representaciones de Argentina, Brasil y Chile)

Alternativa: (Sugerencia de la Secretaría General)

TERCERO.- Los países miembros que hubieren otorgado concesiones con cupo en las Nóminas de Apertura de Mercado negociarán, en el segundo semestre del año 1990, una ampliación de los mismos con miras a su eliminación gradual y progresiva.

Alternativa: (Sugerencia de la Representación del Brasil)

TERCERO.- Los países miembros que hubieren otorgado concesiones con cupo en las Nóminas de Apertura de Mercado iniciarán, en el segundo semestre del año 1990, un programa de negociaciones tendientes a la ampliación de los mismos.

CUARTO.- Encomendar al Comité de Representantes convoque a una Ronda de Negociaciones, a realizarse en la ciudad de Montevideo, en el segundo semestre del año 1990, con el propósito de establecer un programa para la regionalización de las preferencias sobre los productos de las Nóminas de Apertura de Mercados que no hayan sido otorgados por todos los países miembros.

Para tal efecto, el Comité de Representantes tomará en consideración los siguientes aspectos:

1. La regionalización será efectuada sobre la base de un listado de productos a ser presentado a los demás países miembros por cada país de menor desarrollo económico relativo, y conformada sobre la base de los siguientes criterios:
 - a) Que los productos están incluidos en las Nóminas de Apertura de Mercados;
 - b) Que para ellos exista oferta exportable en el país beneficiario; y
 - c) Que sea prioritario para el país de menor desarrollo económico relativo.

El listado deberá ser presentado a los países miembros de la Asociación, por lo menos con 90 días de anticipación a la Ronda de Negociaciones.

2. Argentina, Brasil y México deberán incorporar en las Nóminas de Apertura de Mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo un mínimo del 60 por ciento de los productos presentados por cada uno de ellos; Colombia, Chile, Perú y Venezuela incorporarán el 40 por ciento; Uruguay (*) el 35 por ciento; y Bolivia, Ecuador y Paraguay un 30 por ciento.

(*) Resolución 6 del Consejo de Ministros de la ALALC.

Estas incorporaciones se realizarán siempre y cuando no se trate de un producto sensible para los países otorgantes de las concesiones.

3. Argentina, Brasil y México pondrán en vigor este compromiso el 1o. de enero de 1991; Colombia, Chile, Perú y Venezuela el 1o. de enero de 1992; Uruguay el 1o. de enero de 1993; y Bolivia, Ecuador y Paraguay el 1o. de enero de 1994.

(Reserva de la Representación de Argentina a todo el artículo)

(Reserva de la Representación del Brasil a los numerales 1,2 y 3)

QUINTO.- En esa oportunidad, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 18 del Tratado de Montevideo 1980 y en las acciones 2.1, 2.3 y 2.4 de la CM/Resolución 13 (III), los países miembros negociarán la ampliación de las Nóminas de Apertura de Mercados de los países de menor desarrollo económico relativo incorporando a las mismas productos de una lista presentada por cada uno de ellos, por lo menos con 90 días de anticipación, y para los cuales dispongan de oferta exportable.

(Reserva de la Representación de Argentina)